

2021-00180

Secretaria:  
Pasa a Despacho a fin de proveer.  
Guadalajara de Buga, septiembre 04 de 2021

Julio Andrés Galeano Pareja  
Secretario

**INTERLOCUTORIO N° 688**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Por reparto general nos correspondió conocer de la presente demanda para proceso de Jurisdicción Voluntaria de Muerte Presunta por Desaparecimiento del señor JOSE DARIO LOPEZ PULIDO, promovido a través de apoderado judicial por sus hermanas, señoras ALBA CIELO LOPEZ PULIDO, CLAUDIA YAMILETH LOPEZ PULIDO y ALBA SONIA LOPEZ PULIDO; considera el despacho que reúne los requisitos formales para ser admitida y hacerse los ordenamientos propios del asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 584 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 82 de la misma obra y el artículo 97 del Código Civil.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

**RESUELVE:**

1º) ADMITIR la presente demanda para proceso de Jurisdicción Voluntaria de Muerte Presunta por Desaparecimiento del señor JOSE DARIO LOPEZ PULIDO, promovido a través de apoderado judicial por sus hermanas, señoras ALBA CIELO LOPEZ PULIDO, CLAUDIA YAMILETH LOPEZ PULIDO y ALBA SONIA LOPEZ PULIDO.

2º) NOTIFICAR este auto al señor PROCURADOR JUDICIAL DE FAMILIA adscrito a este despacho, y córrasele traslado de la demanda por el término de tres (03) días para lo de su cargo, lo mismo que a la señora DEFENSORA DE FAMILIA.

3º) ORDENAR el emplazamiento al presunto desaparecido, señor JOSE DARIO LOPEZ PULIDO, previniendo a las personas que tengan noticias de él, para que la comuniquen a este despacho, publicación que se hará en un periódico de amplia circulación que se edite en

la capital (El Espectador o el Tiempo), el día domingo y en un periódico de amplia circulación en el domicilio conocido del ausente (La República u Occidente) de la ciudad de Cali, así mismo deberá ser leído en una radiodifusora local, por la parte interesada en un listado que se publicará tres (3) veces por lo menos, debiendo correr cuatro (4) meses entre cada dos citaciones. El edicto contendrá a.-) la identificación de la persona cuya declaración de ausencia se persigue, el lugar de su último domicilio conocido y el nombre de la parte demandante, y b) la prevención a quienes tengan noticias del ausente para que lo informen al Juzgado.

4°) RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada, ADRIANA ROMERO ESTRADA, identificada con número de cédula 30.294.395 expedida en Manizales y T.P. 139.985 del C.SJ. como apoderado judicial de la señora MARIA ANGELA CATAMUSCAY GARCIA, en la forma y términos del memorial poder presentado con la demanda.

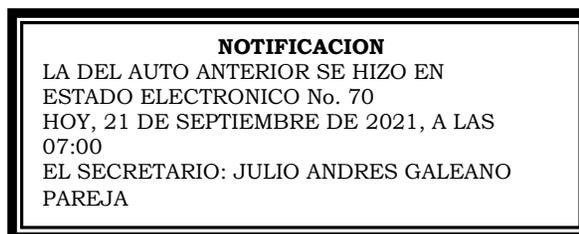
CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,



**HUGO NARANJO TOBÓN**

ysb



Firmado Por:

Hugo Naranjo Tobon  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 002 De Familia  
Valle Del Cauca - Buga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11db69c895414cad537a150b8ddc014eb0bc7061d62b3ad650b5aab0390dba9c**  
Documento generado en 20/09/2021 01:37:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>